



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0806)
19 ABRIL 2021

“Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 9° del artículo 3° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en las Secciones 1 y 2 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, y el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que el Decreto Ley 555 de 2003, creó el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional y adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, identificado con el NIT 830121208-5 *“Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.”*

Que el Decreto Ley 555 de 2003, consagra en el Artículo 3° las Funciones del Fondo Nacional de Vivienda, señalando en el numeral 9 la siguiente: *“Asignar subsidios de vivienda de interés social bajo las diferentes modalidades de acuerdo con la normatividad vigente sobre la materia y con el reglamento y condiciones definidas por el Gobierno Nacional.”*

Que en el Capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 de 2015, se incorporó el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - “Mi Casa Ya”, destinado a la solución de vivienda de interés social – VIS, de hogares con ingresos hasta 4 smmlv.

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020”

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.1.4.1.1.1 del Decreto No. 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, suscribió con la Fiduciaria de Occidente S.A. – Fiduoccidente el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 del 21 de mayo de 2015 en la radicación interna de Fonvivienda, radicado ante la Superintendencia Financiera de Colombia con el número 314688, por medio del cual se realizará la administración de los recursos para la ejecución de las actividades necesarias para el desarrollo del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, a través del Patrimonio Autónomo constituido.

Que la Subsección 2 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del Decreto 1077 de 2015, incorpora los beneficios para los hogares objeto del Programa “Mi Casa Ya” y en la Subsección 3 de la sección 1 del capítulo 4 del título 1 de la parte 1 del libro 2 del citado decreto, determina las condiciones y requisitos de los hogares, para ser beneficiarios del Programa Mi Casa Ya.

Que el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos totales mensuales hasta por el equivalente a cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes (4 SMLMV).

Que el Artículo 2.1.1.4.1.5.2 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio familiar de vivienda, otorgado en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”.

Que según prescribe el artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de acuerdo con los siguientes parámetros:

a) A los hogares de hasta dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

b) A los hogares con ingresos superiores a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (2 SMLMV) y hasta cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes (4 SMLMV), podrá asignárseles un subsidio hasta por el monto equivalente a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV), al momento de la solicitud de la asignación.

Que el artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, indica la definición de la Concurrencia del Subsidio Familiar de Vivienda, y de los Recursos complementarios al subsidio para la adquisición de vivienda.

Que el artículo 2.1.1.8.1 del Decreto 1077 de 2015, establece la aplicación concurrente y complementaria de los nuevos subsidios familiares de vivienda otorgados por el Gobierno Nacional para zonas urbanas, a través del Fondo Nacional de Vivienda o quien haga sus veces, con los subsidios familiares de vivienda otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, para las nuevas postulaciones al subsidio familiar de vivienda destinado a la adquisición de vivienda nueva.

Que el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, consagra las condiciones de acceso al subsidio concurrente a hogares con ingresos de hasta 2 SMMLV.

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020”

Que a través de la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020, el Fondo Nacional de Vivienda asignó seiscientos cuarenta y siete (647) subsidios familiares de vivienda, trescientos noventa y dos (392) subsidios familiares de vivienda con aplicación concurrente y dos (2) subsidios familiares de vivienda complementarios con semillero de propietarios ahorradores, a hogares beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya”, atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia administrativa y en la actualidad goza de los atributos de existencia y validez por cuanto el Acto Administrativo cumplió con todos los requisitos establecidos en la ley, en especial los de los artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que, dentro de los subsidios familiares de vivienda asignados mediante el acto administrativo antes mencionado, se encuentra el del hogar del señor ANDRÉS ADOLFO BARRIENTOS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1088294849, y con Id 630149.

Que la señora Jenny Carolina Tejada Valencia, de la Dirección Banca de Vivienda del Banco de Bogotá, a través del correo electrónico del 09 de marzo de 2021, dirigido a la señora Sandra Cristina Monsalve Marín, del Banco de Bogotá, manifiesta lo siguiente:

“(...) Asunto: caso en desembolso 16918718 Andrés Adolfo Barrientos González 1088294849

Buenas tardes Sandra de manera cordial solicito pueda consultar como debemos manejar el caso del cliente en referencia

A la fecha lo tenemos en desembolso, fue devuelto ya que el cliente firmo el pagare mal, se avanzó con boleta ya que tenemos acuerdo para la constructora ados inversiones para el proyecto altos de agua bonita.

Sin embargo al recibir hoy la escritura registrada el estado civil del cliente esta como casado con sociedad conyugal vigente, pero la reserva y la resolución queda como soltero ya que así lo declaro el cliente en su momento para la aprobación y para la reserva, como debemos proceder en este caso. (...)”

Que revisada la imagen de la copia de la escritura No 221 de fecha 05 de febrero de 2021, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia, se observa que se celebró un contrato de compraventa de vivienda de interés social entre la constructora Ados Inversiones S.A.S, que para los efectos del mencionado contrato de compraventa se denominó la Vendedora, y de la otra parte el señor ANDRÉS ADOLFO BARRIENTOS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1088294849 con Id del hogar 630149, quien en el texto del citado contrato se denominó el Comprador, para adquirir la vivienda de interés social, el Apartamento No. S-30 Bloque 6, que hace parte integrante del Conjunto Cerrado Altos de Agua Bonita Etapa I, ubicado en la Calle 29 # 32 – 10 del Área Urbana del Municipio de Armenia, Departamento del Quindío, con Matrícula Inmobiliaria No. 280-222031.

Que asimismo, en el literal **B)** de la sección segunda, de la aludida escritura, se indica lo siguiente: “(...) El señor ANDRÉS ADOLFO BARRIENTOS GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Armenia, identificado con la cédula de ciudadanía No 1088294849, expedida en Pereira, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, actuando en nombre propio, y quien en el texto de este contrato se denominará LA PARTE COMPRADORA (...)”, y en el numeral Quinto, se consignó el Precio de la venta, en los siguiente términos: la suma de Ciento Seis Millones Novecientos Ochenta Mil Pesos Moneda Corriente (\$106.980.000), que el Comprador pagará al Vendedor, así: **a)** la suma de Diez Millones Seiscientos Noventa y Ocho Mil Pesos Moneda Corriente (\$10.698.000), suma que la parte Vendedora declara haber recibido a entera satisfacción. **b)** La suma de Diecisiete Millones Quinientos Cincuenta y Seis Mil Sesenta Pesos Moneda Corriente

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020”

(\$17.556.060), para la adquisición de la vivienda con subsidio familiar de vivienda, asignado por el Fondo Nacional de Vivienda, mediante la Resolución No. 3143 de 06 de noviembre de

2020, como beneficiario del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social,

c) La suma de Setenta y Ocho Millones Setecientos Veinticinco Mil Novecientos Cuarenta Pesos Moneda Corriente (\$78.725.940), que la parte compradora pagará a la parte vendedora con el crédito que le otorgará el Banco de Bogotá S.A.

Que el Parágrafo del Artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, dispone lo siguiente:

*“(...) **Parágrafo.** Los hogares deberán mantener las condiciones y requisitos para acceder al Programa a que se refiere esta sección, desde la entrega de la información al establecimiento de crédito, hasta el momento de la firma de la Escritura Pública de adquisición de la vivienda o hasta el momento de la iniciación del contrato de leasing habitacional. En consecuencia, será responsabilidad de los hogares informar al establecimiento de crédito o a FONVIVIENDA cualquier hecho que modifique de alguna manera las condiciones que le permiten ser beneficiario del Programa al que se refiere la presente sección. En todo caso, todos los miembros del hogar indicados por el establecimiento de crédito serán beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, para todos los efectos. (...)”* (El subrayado y la negrilla fuera del texto).

Que en razón a lo anterior, se colige que el hogar del señor ANDRÉS ADOLFO BARRIENTOS GONZÁLEZ, adquirió la vivienda sin tener en cuenta las condiciones y requisitos para acceder al Programa “Mi Casa Ya”, establecidos en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 del Decreto 1077 de 2015, al firmar mal el Pagaré, y al declarar en el Banco de Bogotá para la aprobación del crédito hipotecario, que su estado civil era soltero, siendo su estado civil casado, tal y como consta en la citada escritura No. 221 del 05 de febrero del 2021.

Que el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: **“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.
2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.
3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.
4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.
5. Cuando pierdan vigencia.”

Que la situación presentada se enmarca en el numeral 4o de la norma antes transcrita, por incurrir en la condición establecida en el artículo séptimo de la Resolución de asignación No. 3143 del 06 de noviembre de 2021, el cual prescribe:

“Artículo 7. Los hogares beneficiarios del subsidio familiar de vivienda, relacionados en los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Resolución, que incumplan con las condiciones y requisitos indicados en el artículo 2.1.1.4.1.2.1, en el Parágrafo del artículo 2.1.1.4.1.5.3 y en el artículo 2.1.1.8.3 del Decreto 1077 de 2015, en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social “Mi Casa Ya”, se les aplicará la pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo, respecto de su asignación, según lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).”

Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020”

Con base en lo anterior se hace improrrogable declarar la pérdida de ejecutoriedad de la

Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020, sobre la asignación del hogar del señor ANDRÉS ADOLFO BARRIENTOS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1088294849, con Id 630149, afectándose con ello la eficacia del acto administrativo particularmente en la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda, del señor ANDRÉS ADOLFO BARRIENTOS GONZÁLEZ, la cual es imposible que sobreviva si se da una de las causales del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en tal virtud, se procederá a modificar parcialmente la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
3143	06 de noviembre de 2020	\$22.664.873.460	\$17.556.060

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar la pérdida de ejecutoriedad de la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020, sobre la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda del hogar del señor ANDRÉS ADOLFO BARRIENTOS GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1088294849, con Id 630149, en el Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social- “Mi Casa Ya”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Modificar parcialmente la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020, en el sentido de establecer el valor del Subsidio Familiar de Vivienda objeto de la pérdida de ejecutoriedad para que sea descontado del acto administrativo de asignación que resulta afectado, de la siguiente manera:

No. Resolución que asigna	Fecha de Asignación	Valor Total Inicial	Vr. SFV que perdió fuerza de Ejecutoriedad
3143	06 de noviembre de 2022	\$22.664.873.460	\$17.556.060

ARTÍCULO TERCERO. - Los demás acápite y apartes de la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020, expedida por Fonvivienda, no sufre modificación alguna y debe darse estricto cumplimiento a lo allí ordenado.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente resolución será publicada en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y comunicada al Patrimonio Autónomo Fideicomiso- “Mi Casa Ya”, constituido según el contrato de fiducia mercantil de administración y pagos No. 421 de 2015, suscrito con la Fiduciaria de Occidente S.A.

ARTICULO QUINTO. - Notifíquese mediante correo electrónico el contenido del presente acto administrativo al hogar citado en el artículo primero de la presente resolución en la

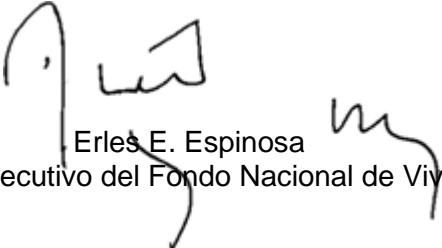
Por medio de la cual se declara la pérdida de ejecutoriedad de la asignación de un (1) Subsidio Familiar de Vivienda en el marco del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social – “Mi Casa Ya” y se modifica parcialmente la Resolución No. 3143 del 06 de noviembre de 2020”
forma prevista en el numeral 1° del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de ley, de acuerdo con lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente Resolución rige a partir de la expedición del presente acto administrativo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los **19 ABRIL 2021**


Erles E. Espinosa
Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda

Proyectó: Katia Arroyo
Revisó: Viviana Rozo
Aprobó: Jackeline Díaz